



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3164-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la cuenta de movimiento interno de tesorería y cuentas por pagar, presentadas en los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-035-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Almarina Oliceira Solís Santos**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector; **Jorge Flavio Escorcía**, secretario general; **Jairo Terencio Martínez Avendaño**, gerente administrativo financiero; **Alejandro López Lira**, director financiero; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Sonia María Novoa Saavedra**, responsable "A" de la Oficina de Presupuesto; **María Evelin González Zambrana**, directora de recursos humanos; **Flor de María Valle Espinoza**, exrectora; **José Alberto Cerda Campos**, exgerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, exdirector financiero y **Sara Elena Valencia García**, exresponsable "A" de la Oficina de Presupuesto, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha trece de junio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores

públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las cuentas. **B)** Verificar que los soportes de las cuentas por pagar se encuentren en orden. **C)** Verificar la existencia y aplicación de una política para el manejo de las cuentas por pagar. **D)** Determinar la eficiencia de la política para el manejo de las cuentas por pagar. **E)** Comprobar el adecuado registro, verificación física, clasificación, análisis, evaluación y seguimiento de saldos de valores por pagar. **F)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables en la ejecución de los valores por pagar; y **G)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados al manejo de la cuenta de movimiento interno de tesorería y cuentas por pagar, presentadas en los Estados Financieros de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *No existe política contable para la administración de las cuentas por pagar;* **b)** *Subcuentas contables por pagar, presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza y saldos con antigüedad mayor a un año sin cancelar;* **c)** *Uso de la cuenta contable movimiento interno de tesorería, en operaciones que no le corresponden;* y **d)** *El Plan General de Contabilidad se encuentra desactualizado con respecto a las operaciones que realiza la universidad.* **2)** La documentación que soporta los registros de las cuentas por pagar, se encontraron en orden. **3)** La entidad auditada no cuenta con una política contable para el manejo de las cuentas por pagar. **4)** Al no existir una política contable para el manejo de las cuentas por pagar, no se pudo determinar su eficiencia. **5)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables a la cuenta de movimiento interno de tesorería y cuentas por pagar presentadas en los Estados Financieros, durante el período auditado; y **6)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-035-002-22**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, derivado de la revisión a la cuenta de movimiento interno de tesorería y cuentas por pagar, presentadas en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Almarina Oliceira Solís Santos**, rectora; **Wilber José Salazar Antón**, vicerrector; **Jorge Flavio Escorcía**, secretario general; **Jairo Terencio Martínez Avendaño**, gerente administrativo financiero; **Alejandro López Lira**, director financiero; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Sonia María Novoa Saavedra**, responsable "A" de la Oficina de Presupuesto; **María Evelin González Zambrana**, directora de recursos humanos; **Flor de María Valle Espinoza**, exrectora; **José**



Alberto Cerda Campos, exgerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, exdirector financiero y **Sara Elena Valencia García**, exresponsable “A” de la Oficina de Presupuesto, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA